

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE URABÁ Y DEL DARIÉN**

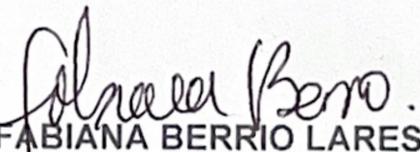
NOTIFICACIÓN POR ESTADO NO 06/2025

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL POR SINIESTRO MARÍTIMO DE NAUFRAGIO M/N PERLA I CP-08-1087. RADICADO 18012025006.

PARTES: CAPITÁN, ARMADOR, PROPIETARIO DE LA M/N PERLA I CP-08-1087 Y DEMÁS INTERESADOS.

AUTO: CON FECHA VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) MEDIANTE EL CUAL EL CAPITÁN DE PUERTO DEL URABÁ Y DEL DARIÉN ORDENA INICIAR INVESTIGACIÓN JURISDICCIONAL POR EL SINIESTRO MARÍTIMO DE NAUFRAGIO M/N PERLA I CP-08-1087, ADEMÁS DISPONE A PROGRAMAR EL SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS 1500R PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRIMERA AUDIENCIA PÚBLICA. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY VEINTISÉIS (26) DE JUNIO DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS 0800R Y SE DESFIJA EL SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS 1800R.


CPS FABIANA BERRIO LARES

Sustanciadora Sección Jurídica Capitanía de Puerto de Urabá y del Darién

Capitanía de Puerto de Urabá y del Darién - CP08

Dirección Avenida La Playa - Punta Las Vacas, Turbo

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V7

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Distrito de Turbo - Antioquia., 25 de junio de 2025

Referencia: 18012025006 PERLA I CP-08-1087.

Investigación: Jurisdiccional por Siniestro Marítimo – Naufragio – Auto de Apertura de Investigación.

ANTECEDENTES

Mediante oficio sin fecha con radicado interno No 18202500881 de fecha 18 de Junio del año 2025, suscrita por el señor HIPOLITO ARROYO MENA identificado con cedula de ciudadanía No 71976495, en calidad de Capitán de la **M/N PERLA I** con matrícula **CP-08-1087**, informa a la Capitanía de Puerto de Urabá y del Darién lo siguiente:

“Yo, HIPÓLITO ARROYO MENA identificado con la cedula de ciudadanía 71976495 de Turbo-Antioquia, como capitán de la M/N PERLA I de manera formal me dirijo a ustedes para relatar los hechos que acontecieron el viernes 13 junio de 2025: a las 07:00 horas, hago el arribo al muelle turístico con el objetivo de alistar y equipar la embarcación lo cual consiste en realizar aseo, calentamiento de motores, inspección de equipos de seguridad, embodegar el equipaje y posterior embarque de pasajeros. A las 08:13 horas hago la llamada a la estación de control para empezar la maniobra hacia la ruta asignada Necocli-Capurgana.

Al momento de despegar, fijó el rumbo, y en la zona del muelle notó la marea baja y el oleaje se intensifica, los propulsores de los motores pegan en la arena y una ola me desestabiliza la embarcación cambiando la trayectoria hacia la orilla, intento dirigirme al muelle y varias olas me llenan por la popa se alcanza a evacuar los pasajeros por la proa y automáticamente se hunde la embarcación, se activan los protocolos de seguridad para asegurar la motonave.

Cabe resaltar que durante el siniestro no hubo lesiones, ni pérdidas humanas.”.

CONSIDERACIONES

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y subsiguientes del Decreto Ley 2324 de 1984 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución MSC 255 (84) de la Organización Marítima Internacional - OMI, esta Capitanía de Puerto.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- INICIAR Investigación de carácter Jurisdiccional por SINIESTRO MARÍTIMO Naufragio de la **M/N PERLA I** con matrícula **CP-08-1087**, con el propósito de establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos; y en tal virtud.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR el presente Auto de Apertura de Investigación Jurisdiccional por Siniestro Marítimo Naufragio de la **M/N PERLA I** con matrícula **CP-08-1087**, al Propietario **Emérito Palacios Caicedo** identificado con cedula de ciudadanía No 6.706.809 y el Capitán de la motonave antes mencionada señor **Hipólito Arroyo Mena** identificado con cedula de ciudadanía No 71976495.

PARAGRAFO. Vincúlese a las demás partes y personas que sean necesarias para el esclarecimiento del presente siniestro.

ARTÍCULO 3°.- CITAR Y ESCUCHAR en diligencia de audiencia pública al Capitán de la **M/N PERLA I** con matrícula **CP-08-1087 Hipólito Arroyo Mena identificado** con cedula de ciudadanía No 71976495; quien será oído en declaración bajo la gravedad de juramento conforme a lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto Ley 2324 de 1984, haciéndole saber el derecho que les asiste de estar acompañado de apoderado.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR por estado conforme lo establece el artículo 36 del Decreto Ley 2324 de 1984 el presente auto de apertura de investigación jurisdiccional.

ARTÍCULO 5°.- ORDENAR al área de Marina Mercante de la Capitanía de Puerto de Urabá y del Darién no autorizar zarpe a la **M/N PERLA I** con matrícula **CP-08-1087**, acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984 en su artículo 72.

ARTÍCULO 6°.- DESIGNESE al señor **MAXIO FERNANDO PENAGOS CORTES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.270.967, perito Marítimo de Navegación clase A para que determine las circunstancias de tiempo, modo, y lugar en que sucedieron los hechos, así como los posibles daños y avalúos de estos, y demás factores que incidieron en el siniestro bajo la referencia, para que rinda dictamen técnico pericial, el cual debe ser claro, preciso, exhaustivo, detallado y contendrá los siguientes aspectos:

- a. Descripción de la materia objeto de estudio,
- b. Lugar, fecha y hora en que se presentaron los hechos,
- c. Conducta técnica y náutica de las personas involucradas.
- d. Condiciones de navegabilidad de la nave,
- e. Condiciones de visibilidad, viento, tiempo y de mar,
- f. Tipo de carga que se encontraba a bordo de la nave,
- g. Croquis sobre la carta de navegación del lugar del siniestro,
- h. Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos,
- i. Posibles causas del siniestro marítimo,
- j. La determinación de los daños y el avalúo de estos,
- k. Medidas adoptadas al momento de la ocurrencia del siniestro,

l. Las actividades practicadas y los medios científicos o técnicos en los que se ha apoyado el perito para emitir el dictamen, conducta técnica y náutica de las personas involucradas,

m. La relación y anexo de los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen,

n. Las conclusiones,

o. Demás aspectos que el perito a buen juicio considere pertinentes para esclarecer los hechos.

ARTÍCULO 7°.- ALLEGUESE AL EXPEDIENTE oficio sin fecha con radicado interno No 18202500881 de fecha 18 de Junio del año 2025, suscrita por el señor **Hipólito Arroyo Mena** identificado con cedula de ciudadanía No 71976495, en calidad de Capitán de la **M/N PERLA I** con matrícula **CP-08-1087**.

ARTÍCULO 8°.- SOLICÍTESE al Área de Marina Mercante de la Capitanía de Puerto de Urabá y del Darién lo siguiente:

- Copia del zarpe junto con la lista de tripulantes, solicitados por la **M/N PERLA I** con matrícula **CP-08-1087** para el día 13 de junio del 2025, o del último que se tenga registro.
- Copia de la licencia de navegación acuerdo zarpe solicitado, del Capitán de la **M/N PERLA I** con matrícula **CP-08-1087** para el día 13 de junio del 2025.
- Los Certificados estatutarios de la **M/N PERLA I** con matrícula **CP-08-1087** expedidos por la Autoridad Marítima. Ténganse como prueba.
- Copia de la resolución por medio del cual se autoriza prestar el servicio público a la **M/N PERLA I** con matrícula **CP-08-1087**.
- Informe de la Estación de Control, Trafico y Vigilancia Marítima de la Capitanía de Puerto de Urabá y del Darién de los hechos que dieron inicio a la presente investigación, allegando a su vez ubicación georeferenciación del lugar donde ocurrieron los hechos.

ARTÍCULO 9°.- REQUERIR a la Estación Primaria de Guardacostas del Urabá, para que informe si tenía conocimiento de los hechos por los cuales se dio inicio a la presente investigación Jurisdiccional. De ser afirmativa la anterior situación, se sirvan indicar cual fue el procedimiento surtido.

ARTÍCULO 10°.- SOLICITAR al Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas del Caribe, el estado de meteorológicos para el día 13 de junio de 2025, cerca de las 0700R, para el municipio de Necoclí, ubicada en el Golfo de Urabá.

ARTÍCULO 11°.- FÍJESE diligencia para el día siete (07) de Julio del año 2025, a las 15:00 horas para realizar la primera de audiencia de la que trata el Artículo 37 del Decreto Ley 2324 de 1984, dentro de la cual se escuchará en declaración al Capitán, tripulación, y

demás personas interesadas que se constituyan como parte dentro de la presente investigación jurisdiccional adelantada por siniestro marítimo.

La no comparecencia injustificada dará lugar a presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba por confesión, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 38.

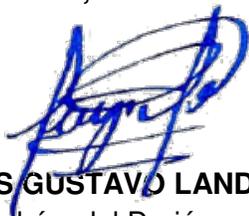
A esta audiencia deberán asistir acompañados de apoderado, así como el deber de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 5 y 6 del artículo en mención, a través del cual los llamados a intervenir, así como los demás interesados, deberán presentar en esta audiencia, o en la primera audiencia en que ellos participen, un escrito en donde indicarán lo siguiente:

- a) Nombre, edad y domicilio de la persona interesada y de su apoderado;
- b) Lo que pretende demostrar dentro de la investigación expresando con precisión y claridad las pretensiones que tenga;
- c) Los hechos que sirven de fundamento a sus pretensiones;
- d) Los fundamentos de derecho que invoque;
- e) Las pruebas acompañadas que pretende hacer valer y pedirá las que desee se decreten por el Capitán de Puerto;
- f) La dirección de la oficina o habitación donde él o el representante o representado recibirán notificaciones personales;
- g) La solicitud de que se vinculen a la investigación cualesquiera otras personas que considere como posibles responsables o interesados y los demás aspectos que considere pertinentes.

De las distintas solicitudes presentadas en la audiencia, el Capitán de Puerto procederá a decidir en la misma sobre el llamamiento de otras personas que puedan tener interés o que sean presuntos responsables y sobre la práctica de las pruebas adicionales solicitadas.

ARTÍCULO 12°.- PRACTÍQUESE todas las demás pruebas que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



Capitán de Corbeta **LUIS GUSTAVO LANDAZÁBAL CASTELLANOS**
Capitán de Puerto de Urabá y del Darién.